

**LEY XVIII - N° 20**

(Antes Ley 3381)

ARTÍCULO 1.- Establécese la creación de un Fondo Especial integrado por las partidas presupuestarias específicas a asignarse de Rentas Generales de la Provincia y/o leyes nacionales o provinciales, sin cargo de devolución, con los aportes y contribuciones de las respectivas leyes, destinados a cubrir el déficit que produce el sector pasivo policial en el Instituto de Previsión Social, hasta que se logre el equilibrio necesario.

ARTÍCULO 2.- Incrementase en dos (2) años de servicio para el retiro voluntario y obligatorio al Personal Superior y Subalterno en actividad, únicamente para los que ingresen a partir del 1° de enero de 1997, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.